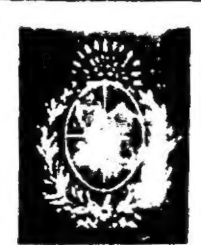


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 542 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 70 de 1987

COMISION DE AGRICULTURA Y PESCA Integrada

(sin corregir)

Abril de 1987

L E Y   F O R E S T A L

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 7 de abril de 1987

Preside : Señor Senador Eugenio Capeche

Miembros : Señores Senadores Reinaldo Gargano, Carlos J. Pereyra y Alberto Zumarán

Invitados Especiales : Señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca ingeniero agrónomo Pedro Bonino Garmendia y asesores: ingeniero agrónomo Alvaro Larrobla, ingeniero agrónomo Atilio Ligrone y doctor Jorge Fernández Reyes

Secretario : Señor Dalton Spinelli

25 ×

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 38 minutos)

Tiene la palabra el señor Senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN.- Según entiendo, el primer artículo desglosado sería el 7º. El motivo de discusión sería el inciso K), que es el último. Por supuesto que estoy hablando de memoria. Si no estoy equivocado le daba excesivas facultades a la Dirección Forestal para controlar la transferencia y transporte de los productos forestales.

Se creía que el Ministerio podía traer alguna redacción sustitutiva que suavizara en algo este aspecto.

SEÑOR LARROBLA.- Este artículo fue tratado en la primera reunión realizada el 14 de octubre del año pasado. Sobre el mismo se realizó una exposición bastante extensa con intervención del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, los señores Senadores Zumarán, Batlle y Gargano y de quien habla.

Según el distribuido que tengo aquí, el señor Senador Zumarán en la última intervención expresa: "En caso de que tuviéramos que modificar la redacción en el sentido que se plantea, es decir que la Dirección Forestal estuviera facultada a coordinar el contralor con otros organismos, formularíamos estas apreciaciones en Sala".

Ante la posibilidad de que la ley fuera modificada, por esta circunstancia, fue que se desglosó esta parte. Este literal, efectivamente atribuye a la Dirección Forestal un contralor que es incapaz de hacer por sí misma. Es por eso que consideramos que la redacción más razonable sería la siguiente: "K) Coordinar con los organismos del Estado correspondientes, el contralor de la transferencia de dominio y el transporte de los productos forestales, etcétera".

Vuelvo a lo expresado en aquella oportunidad: la Dirección Forestal, desde hace años, tiene diseñada una guía semejante a la que se utiliza actualmente en DICOSE, según las circunstancias. Una de ellas sería por ejemplo el robo de madera. Y la otra, que no es menos importante, es que si el Estado va a apoyar la creación de masas forestales importantes, deberá contar con elementos que le permitan controlar todos los

movimientos. Eso se realizaría a través de una guía que se deberá implementar. Por supuesto que esto no lo puede realizar solamente la Dirección Forestal, como bien se ha señalado aquí. Por eso pensamos que este texto le brinda la posibilidad de coordinar con otros organismos, tal como lo había expresado el señor Senador Gargano, el contralor, como por ejemplo, puede ser el caso del Ministerio del Interior.

SEÑOR ZUMARAN.- De modo que quedaría redactado de la siguiente forma: "Coordinar con los organismos del Estado correspondientes, el contralor de la transferencia de dominio y el transporte de los productos...".

SEÑOR LARROBLA.- El segundo inciso queda exactamente igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso K) del artículo 7º.

(Se vota:)

-4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Con respecto al artículo 17, todos saben que motivó diversas consideraciones en Comisión, con relación a la forestación en los departamentos de Canelones, Colonia y San José. En este sentido, el Ministerio había quedado en estudiar el tema, a efectos de sugerirnos alguna solución que contemplara el interés de las zonas hortícolas y frutícolas. Además, se deseaba que esta ley no apareciera como excesivamente restrictiva respecto de la forestación. Me parece que esa era la síntesis del tema.

SEÑOR MINISTRO.- Tal como lo expresa el señor Senador Zumarán, éste fue uno de los artículos sobre el que hubo mayores discrepancias y, en consecuencia, fue desglosado. Desconozco la opinión del señor Presidente y de los señores Senadores sobre la conveniencia o no de iniciar la discusión de este artículo ahora o continuar con los otros en espera de que la Comisión se integre con mayor cantidad de sus miembros. De no ser así, podríamos realizar la presentación del tema.

SEÑO PRESIDENTE.- Creo que sería conveniente esperar, dado que ha habido cierta polémica sobre el punto.

SEÑOR ZUMARAN.- El problema que habíamos planteado no es de conveniencia, sino de juridicidad, en el sentido de si se respetaba la autonomía departamental, ya que podría plantearse un choque de competencias entre el Ministerio como integrante del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la última parte del artículo se expresa: "... sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados". En el caso de que se presenten solicitudes para hacer centros poblados y estos terrenos hayan sido ya clasificados para forestar, ¿cómo se puede exigir al Municipio que haga la forestación antes de autorizar la subdivisión de tierras? Esta es una pregunta para la cual no encuentro respuesta.

SEÑOR LARROBLA.- Si mal no recuerdo --inmediatamente lo vamos a confirmar-- este artículo que ha sido desglosado es prácticamente igual al de la Ley Nº 13.723, que aún está vigente, y apunta a no autorizar fraccionamientos en terrenos de forestación obligatoria. Obsérvese que se trata de arenas que no poseen ningún árbol, que se fraccionan, es decir, se transforman en lotes que se venden y que después son imposibles de ubicar. Este hecho ya ha cobrado dimensiones insospechadas, sobre todo en el departamento de Rocha.

Luego de la sanción de la Ley Nº 13.723, fue posible evitar --afortunadamente-- que algunas áreas con frente al océano fueran forestadas antes de lotearse. Ese fue el criterio utilizado en 1968 y creemos que aún está vigente a los efectos de preservar, fundamentalmente, las zonas del litoral marítimo uruguayo y también el interés de aquellos posibles compradores que un día descubren que son dueños de algo imposible de ubicar. Esto sólo es aplicable a aquellos terrenos de forestación obligatoria como lo son hoy en día --insisto-- exclusivamente, el litoral atlántico, el Río de la Plata y las márgenes del río Santa Lucía y del Río Negro.

No sé si con esto logro explicar nuestra inquietud pero el artículo 38 de la Ley Forestal vigente expresa: "Los gobiernos departamentales no podrán autorizar fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados". Con esto deseo demostrar que se trata prácticamente del mismo artículo.

gcq.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, considero que quedaría más claro decir: "Prohíbese a los gobiernos municipales permitir los fraccionamientos en predios que ya han sido catalogados como de necesidad forestal". No me parece acertado exigir al Municipio --o a quien corresponda-- que proceda a la forestación cuando se va a autorizar una subdivisión de solares.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: tengo la impresión de que lo que reza el artículo precedente es lo que usted interpreta porque acá no dice que los gobiernos departamentales estén obligados a forestar, sino que no podrán autorizar fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria, sin la autorización previa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la cual no va a ser otorgada hasta que no haya una forestación.

SEÑOR GARGANO.- Comparto la argumentación que ha hecho el señor Larrobla y pienso que, efectivamente, es una medida correcta el que el Estado obligue a los particulares a forestar estos terrenos, de forestación obligatoria antes de proceder a los fraccionamientos, no sólo por las razones que él expresó, sino además porque es una forma de proteger el equilibrio del medio ambiente. Actualmente se está desarrollando en el país una conferencia, no sólo en defensa de los intereses de los particulares --que a veces compran terrenos que no pueden ubicar después-- sino a los efectos de que esos terrenos sirvan para un fraccionamiento que tienda a mantener las características del paraje indicado. Creo que la mejor manera de lograrlo es ésta.

Entiendo que aquí no se limita la autonomía municipal; lo que se hace es condicionar el ejercicio de esa autonomía a la realización de un objetivo de carácter nacional que es la forestación. Por estas razones, comparto la opinión brindada y voy a votar favorablemente el proyecto.

SEÑOR MINISTRO.- La duda que planteaba el señor Presidente consistía en si el gobierno departamental se vería obligado a forestar; debo declarar, así lo entiendo yo, que aquí se hace referencia a predios particulares que han sido declarados de forestación obligatoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo dice que no podrán autorizar fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados.

SEÑOR ZUMARAN.- Mientras no sean forestados, no han fraccionamiento.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Complementando un poco lo que se dijo, creo que esto se transforma en una garantía del cumplimiento de la forestación obligatoria, de forma tal que se crea una obligación previa al fraccionamiento, por parte de los particulares. Es decir que, para poder fraccionar, deben forestar porque los gobiernos departamentales no van a autorizar ese fraccionamiento mientras no se haya forestado. Este artículo complementa el Capítulo de la Forestación Obligatoria estableciendo otra garantía para ese cumplimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sigo con mis dudas respecto a cómo es posible que se vaya a hacer un fraccionamiento en un lugar de forestación. O se hace fraccionamiento o se hace forestación.

SEÑOR LARROBLA.- La esencia es la que expresó el señor Senador Gargano. Se declara de forestación obligatoria al suelo cuando hay que preservarlo, cuando está en peligro de una modificación o pérdida esencial. En caso contrario, el estado no lo declara de forestación obligatoria.

Es más: el artículo 12 que estamos considerando dice: "Es obligatoria la plantación de bosques protectores en todos los terrenos que lo requieran. La designación de los terrenos declarados de forestación obligatoria, compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección Forestal". El requerimiento es cuando el suelo corre el riesgo de perderse y tal como expresó el doctor Fernández Reyes, lo único que hace esta disposición es complementar e impedir que por la vía del fraccionamiento y de la venta de terrenos en un régimen urbano, se evite la aplicación del régimen de forestación obligatoria. Lamentablemente, ha habido muchos ejemplos de esto, aunque también los hubo positivos con intentos de fraccionar zonas de dunas que la Intendencia de Rocha específicamente obligó a forestar. Una vez hecho esto y protegido el suelo, no hay inconveniente en que el terreno se fraccione. Es decir que lo que importa es que no se fraccionen terrenos que deben ser forestados.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que el sentido lo entendimos todos, pero la redacción no es feliz. Yo creo que tendría que ser al revés. Tendría que decir que sin previa autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los gobiernos departamentales no podrán autorizar fraccionamientos de terrenos declarados de forestación obligatoria, la cual no será acordada mientras no sean forestados..

Tal como está la redacción, da la impresión de que tendrían que estar forestados primero para que el Ministerio pudiera conceder la autorización, y eso es absurdo. La redacción tendría que ser al revés: "sin la previa autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los gobiernos departamentales no podrán...", etcétera.

A pesar de que el artículo se entiende con más de una lectura --porque es oscuro-- opino que la redacción tendría

jes.1

25 x

que ser a la inversa, porque su redacción es oscura.

SEÑOR GARGANO.- Creo que cada uno tiene su manera de leer y a veces no es posible ponerse de acuerdo en la forma de interpretar los textos.

En mi opinión, la redacción actual es absolutamente clara, cuando establece que ningún gobierno departamental puede autorizar fraccionamientos de terrenos declarados de foresta-ción obligatoria, mientras no tenga la autorización del Minis-terio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Esta debe ser previa, y no será acordada mientras el terreno no sea forestado. Pienso que es transparente

SEÑOR PEREYRA.- Dice la parte final: "...sin previa autoriza-ción del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados". ¿Quién es "el mismo"?

(Interrupciones- dialogados)

El que tiene que dar la autorización despúes de forestados, es el Municipio, no el Ministerio. Por eso digo que la autori-zación está mal.

SEÑOR GARGANO.- Esta disposición debe ser leída, interpretada en el contexto de la ley. Hay una declaración previa de terre-nos de forestación obligatoria. El Ministerio, a través de la Dirección Forestal, los ubica y establece cuáles son, porque no lo hace ante cualquier terreno que vaya a ser frac-cionado. Sobre ellos pesa la prohibición al gobierno departa-mental de autorizar el fraccionamiento antes de obtener, a su vez, la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultu ra y Pesca, que no la puede conceder...

SEÑOR MINISTRO.- Creo que la dificultad a la cual se refería el señor Senador Pereyra se debía a que él interpretaba que no será acordado el fraccionamiento, mientras que el sentido de la disposición es que no será acordada la autorización.

Cuando el artículo dice: "...sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados", se refiere a la autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fraccionarlos.

SEÑOR PEREYRA.- Pero el que tiene la facultad para otorgar o no la autorización para fraccionar es el Municipio, que recién podrá considerarla cuando el terreno esté forestado.

jes.2

25 x

SEÑOR ZUMARAN.- Los técnicos me aclaran que ésta disposición está vigente actualmente, ya que tiene la misma redacción que el artículo 38 que se aplica pacíficamente y sin despertar dudas en cuanto a su interpretación.

SEÑOR PEREYRA.- Evidentemente, no pueden caber dudas en cuanto a su interpretación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Dialogados)

En consideración nuevamente el artículo 17.

SEÑOR MINISTRO.- Nosotros queríamos hacer alguna argumentación de tipo cuantitativo sobre la inconveniencia de este artículo, dejando la argumentación jurídica en cuanto a que él establece una importante retracción, para que la haga el doctor Fernández Reyes. De cualquier manera, deseamos presentar antes algunos datos para que se pueda apreciar en sus magnitudes actuales el fenómeno que, probablemente, es intención del legislador prever aquí.

Creo que este artículo, cuyas disposiciones se han hecho extensivas a los departamentos de Colonia y de San José, ha nacido un poco como consecuencia de la preocupación general por el avance de la forestación en el departamento de Canelones y las dificultades que plantearía en el porvenir ese avance para un racional aprovechamiento de las tierras de esa región en futuros planes hortifrutícolas o de otra naturaleza.

Por otra parte, la zona del noreste de Canelones es, específicamente, dentro de este departamento, aquella en la que revestiría mayor gravedad la expansión de una actividad forestal.

A los efectos de que los señores Senadores puedan enriquecer el material con el cual se están manejando con respecto a este artículo, voy a presentar algunos datos que considero importantes.

De acuerdo al último censo disponible, del año 1980,

el departamento de Canelones tiene, en su totalidad, 326.670 hectáreas consideradas de aptitud agrícola o agropecuaria, o sea, tierras útiles a esos fines. El resto está ocupado por ciudades, carreteras, etcétera, con lo que se llega a la superficie de aproximadamente 400.000 hectáreas. De estas 326.670 hectáreas aptas, tenemos 220.545 en la zona del noreste de Canelones, que comprenden las seccionales policiales 8ª, 9ª, 10ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª. De acuerdo a la Reglamentación de la Ley Nº 13.723, de esas 220.000 hectáreas habría 19.507 de aptitud forestal, que corresponde, básicamente, a una mancha de suelo de tipo cretácico o de la Zona 9 de la clasificación "CIDE".

Hasta el año 1980, en que se relevaban estos datos, había 12.000 hectáreas forestadas para todo el departamento. En esta cifra se incluían las dunas costeras, que son de considerable importancia y en donde nadie discute la conveniencia de la forestación.

No cuento en este momento con los datos precisos, pero de esas 12.000 hectáreas forestadas que he mencionado, alrededor del 30% o 40% está concentrado en la zona costera. En el período 1980-1987 se produce un incremento para todo el departamento --también aquí habría que descontar la forestación correspondiente a la zona de dunas-- de 3.500 hectáreas, dentro de las cuales están incluidas algunas forestaciones cuya expansión se ha considerado inconveniente, ya que compiten con una futura planificación u ordenamiento granjero que englobe todos los tipos de explotación que se incluyen en ella. La primera conclusión que deseo extraer es que de ninguna manera nos encontramos frente a un fenómeno expansivo incontrolado que amenace agotar la disponibilidad del recurso "tierra", sino más bien a la inversa: nos hallamos frente a un avance muy moderado de la forestación, aunque sí es muy espectacular, ya que en los últimos años, en algún caso ha adquirido la forma de masas concentradas de forestación.

Luego no vamos a referir a esta problemática. Importa señalar que, en este momento, todos los que tenemos alguna responsabilidad en el quehacer público --y nos incluimos todos los que aquí estamos reunidos-- estamos enfrentando la problemática del noreste de Canelones como de altísima prioridad nacional y estamos buscando caminos alternativos de desarrollo para esa zona, en lo que tiene que ver con actividades que lamentablemente, hoy debemos reconocer que han entrado en total receso; me refiero a la producción de remolacha azucarera, que no ha sido redituable para quienes han explotado ese cultivo. Cuando nos encontramos con esta problemática en la zona del noreste de Canelones que tiene 220.545

hectáreas, estaríamos estableciendo restricciones muy importantes para una actividad que en los últimos siete años ha ocupados menos de 3.500 hectáreas en todo el departamento, a las que deberíamos descontar las que corresponden a dunas, que son zonas de aptitud forestal. También digo que este avance ha estado concentrado en algunas masas forestales compactas. Es decir que en lugar de la característica de dispersión de pequeños montes,que hasta el año 1980 ha sido tradicional en el país --según las estadísticas se señalaban 5.000 productores en esas 12.000 hectáreas-- en estos últimos años se han forestado algunos montes en forma compacta. ¿Esto representa un problema para el desarrollo de otras actividades agrícolas? Nosotros decimos que no; y lo decimos por dos razones que están implícitas en la propia normativa que estamos considerando y tratando de aprobar.

En primer lugar, el artículo 30 --que en el anterior texto figuraba como 29-- establece obligaciones muy claras para el control de plagas por parte de quienes manejan masas forestales. De manera que ahí está contenida la obligación, cuyo incumplimiento queda sometido a sanciones o al arbitraje por parte del Estado, en lo que tiene que ver con cuantificar qué efectos nocivos pueden resultar de esa forestación por el incumplimiento, repito, de lo que preceptúa esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía saber si el Ministerio facilita los medios para la defensa de esas plagas. Porque si se les imponen obligaciones y no se les brindan las herramientas necesarias para combatir esas plagas, el problema no va a tener solución.

SEÑOR MINISTRO.- El Ministerio, dentro del Departamento de Sanidad Vegetal tiene una sección denominada "Lucha contra Plagas" --que antes era "Lucha masiva"-- y en ese momento estamos instrumentando un convenio con el ICA para reforzar ese Departamento, no porque nos preocupe en demasía esta problemática, sino una mucho más grave que es la de los pájaros en el litoral.

Igualmente, estos instrumentos serán válidos para llevar a cabo acciones concretas en estas situaciones.

jes.4

25 x

El Ministerio tiene los servicios adecuados para dar asesoramiento y para establecer el control y la metodología de trabajo a fin de luchar contra posibles desarrollos que escapen al dominio de particulares.

Por otra parte, hay otros fenómenos a los que normalmente se hace referencia cuando se hace mención a los daños posibles de las masas forestales con respecto a los cultivos. Es el efecto tan conocido de orilla, sobre todo en la especie del eucaliptus. Todos sabemos que si alguien planta eucaliptus sobre la línea lindera, traslada al vecino una zona o franja de improductividad de 30 ó 40 metros, sobre todo si lo hace en la línea opuesta a la dirección en que se traslada la luz. Esto está previsto por el artículo 20 del Código Rural, pero en esta normativa que estamos estudiando, incluso realizamos ampliaciones de la franja de seguridad que establece el Código Rural para prever esta situación.

De manera que ambas situaciones, o sea, el desarrollo de plagas dentro de las masas forestales, que pueden perjudicar los cultivos vecinos, y la presencia del efecto de orilla o de superficie de las masas forestales, están previstas en el proyecto en dos artículos concretos.

Esta es, pues, una presentación, desde el punto de vista cuantitativo, tendiente a ubicar la dimensión del problema, que nosotros pretendemos restringir con un articulado que no justificamos dada la situación actual, la evolución que ha tenido la forestación y la disponibilidad de tierras para poder hacer los desarrollos agrícolas, que de ninguna manera se ven amenazados por un avance incontrolado de las masas forestales. Por otra parte, señalamos la inconveniencia de que en la ley se marque un criterio altamente restrictivo en relación a la libertad de cultivo que tiene cualquier particular. El doctor Fernández Reyes fundamentará luego todo lo relacionado con el aspecto jurídico de este problema.

También hay algunos aspectos técnicos en cuanto al peligro implícito en las masas forestales, como ser el desarrollo de plagas respecto a los predios vecinos. El ingeniero Larrobla se referirá más adelante a este punto, ya que se trata de aspectos técnicos que merecen una cierta profundización por parte de los especialistas en la materia.

Basicamente, este es el entorno por el cual, en su proyecto original, el Poder Ejecutivo no había realizado la propuesta que ahora estamos planteando a los señores miembros

de la Comisión. Me refiero a la eliminación de este artículo.

SEÑOR LARROBLA.- Como pequeño complemento de las palabras pronunciadas por el señor Ministro, quisiera señalar otras dos circunstancias.

Es decisión de la Dirección Forestal y, por supuesto, de las autoridades del Ministerio, ante el incremento de materia prima para el uso energético, declarar zonas de prioridad forestal algunas zonas serranas de muy baja aptitud ganadera y sin posibilidad agrícola. Esas zonas se introducen hasta muy cerca del mercado de consumo, como las Sierras de Minas, que entran detrás de Solís y llegan hasta Piriápolis. Tienen superficies muy extensas, con campos paupérrimos, en muchos de los cuales ya hay alguna forestación realizada.

En el año 1971, esas áreas serranas fueron interpretadas como de segunda prioridad forestal. Por eso no fueron incluidas dentro de los suelos de primera prioridad forestal. El paso de los años trajo la crisis energética y la consecuente y conocida transformación de calderas.

Creemos que los incentivos que se van a aplicar sobre tierras de menor valor, muy próximas a los centros de consumo, son tan diferentes en sus resultados económicos a la forestación realizada en áreas fuera de las zonas de prioridad, que no cabe duda que los empresarios se volcarán hacia lo que van a comprobar es más rentable: la forestación en las áreas serranas próximas a las zonas de consumo.

Otro elemento que quiero resaltar es el siguiente. Tal como está redactado el artículo 17, si no me equivoco, en los departamentos de Canelones, Colonia y San José, la forestación solamente se podrá efectuar en las zonas a que refiere el artículo 5º, vale decir, en las zonas de prioridad forestal, que son de muy pequeña superficie. Por ejemplo, para el departamento de Canelones, sobre un total de 326.670 hectáreas --estoy mencionando cifras obtenidas en el censo agropecuario realizado en el año 1980-- quedarían 305.000 hectáreas en las que no se podría plantar árboles. Este hecho es muy impresionante puesto que hay gran cantidad de producciones que necesitan el complemento de los árboles. En este artículo solamente se autoriza la forestación en las tierras declaradas de prioridad forestal y se prohíbe en las que no lo son. Es decir que para el departamento de Canelones hay 305.000 hectáreas que no son de prioridad forestal; en

ad.2

25x

ellas, prácticamente no se va a poder plantar un árbol. Este es un hecho que me parece necesario hacer notar.

SEÑOR GARGANO.- Entiendo la argumentación que ha realizado el señor Ministro así como de las palabras pronunciadas por el ingeniero Larrobla. Sin embargo, pienso que es conveniente mantener la redacción del artículo y su inserción en el proyecto de ley.

De acuerdo con su redacción, algunos departamentos como Canelones, Colonia y San José se caracterizan por una modalidad restrictiva a los efectos de plantar bosques de rendimiento. En el texto se habla solamente de bosques, y pienso que debería agregarse que son de rendimiento, puesto que, según supongo, los bosques protectores no están prohibidos. Lo que se prohíbe es, entonces, los bosques de rendimiento destinados a la producción de madera con fines industriales.

SEÑOR PEREYRA.- Considero que el fin de este artículo es distinto. Tiende a evitar un problema que nos fue denunciado hace más de un año en la Comisión por los productores de Canelones. Me refiero a que empresas poderosas, con el propósito de no tener que utilizar combustibles caros --como los derivados del petróleo-- pueden tener --ya lo han demostrado-- la intención de forestar en zonas próximas a Montevideo en las que, naturalmente, el flete es mucho más económico que en tierras aptas para la forestación, pero más lejanas.

Esta prohibición está perfectamente justificada puesto que se destinan estas tierras --en su mayoría aptas para la agricultura-- a ese fin, impidiendo que sean forestadas bajo el influjo del poderío económico de estas empresas que tienen interés en forestar para abaratar su producción.

SEÑOR GARGANO.- A eso apuntaba mi argumentación.

Los productores rurales del departamento de Canelones, en visita que hicieron a esta Comisión, plantearon no sólo el tema de las plagas que asolaban a los predios vecinos, sino también la asfixia de los propios predios debida al avance de las masas forestales.

Además de esta argumentación, existe otra. Hay toda una política de parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca destinada a recuperar suelos, que en una época fueron fértiles y que ahora están desgastados para la agricultura

y que hoy son, en alguna medida, el punto de avance de estas masas forestales ya que son suelos empobrecidos por la explotación llevada a cabo durante muchos años. Estas tierras han visto descender su precio y son fácilmente asequibles por los industriales que plantan bosques con destino a su explotación, ya sea para industrializar la madera o para convertir a ésta en energía.

Si bien existe aún una masa de territorio tanto en Canelones como en las zonas de Colonia y San José, caracterizada como de aptitud forestal o de forestación obligatoria y que no ha sido ocupada, me parece importante que se foreste allí y que, en cambio, los otros suelos sean recuperados para la agricultura. Debe tenerse en cuenta que se trata de tres departamentos claves para el aprovisionamiento de alimentos, pues tienen un desarrollo relativamente mayor respecto de otros.

Reitero que comparto la argumentación que esgrimía el señor Senador Pereyra. En ese sentido, mantengo mi voto a favor de la redacción actual de este artículo.

SEÑOR MINISTRO.- Quisiera referirme a lo manifestado por los señores Senadores Pereyra y Gargano --que tiene que ver con el planteo de los productores del departamento de Canelones-- en cuanto a que la forestación estaría asfixiando o impidiendo el desarrollo de otras actividades agrícolas o de alternativa.

A este respecto, debo decir categóricamente, que eso no es así. La situación en que se encuentra el noreste de Canelones no se debe a la presencia allí de masas forestales. Por otro lado, esta afirmación la refuerzo con cifras a las que ya hemos hecho alusión.

En 220.545 hectáreas que componen el noreste de Canelones, sólo se han forestado en los últimos siete años, menos de 3.500 hectáreas. Realmente, no podemos precisar esta cifra. Sí sabemos que en 326.670 hectáreas útiles de este departamento en ese mismo período se han forestado 3.500 hectáreas.

No obstante, podemos hacer un razonamiento más sencillo. Si en el noreste de Canelones, donde está concentrada la problemática del minifundio del sur y donde efectivamente, como dice el señor Senador Gargano, el Ministerio de Ganade-

ría, Agricultura y Pesca tiene programas de desarrollo que no necesariamente van a incluir el intento por reconquistar cosas irrecuperables y cuya rentabilidad futura --o sea, el retorno de esas tierras agrícolas a la actividad mediante la puesta en funcionamiento de sistemas hortifrutícolas en explotación-- pueda ser no muy buena, tenemos sólo 19.507 hectáreas de aptitud forestal, hay que remarcar el hecho de que en todo el departamento aún no se ha llegado a hacer una forestación de esa magnitud. Quiere decir que la disponibilidad de tierras, en esta zona del departamento, está a la vista. Cualquiera que recorra esta zona, se da cuenta que el productor remolachero en estos momentos se encuentra en una situación prácticamente de inercia; y es a él a quien se trata de reconvertir. Este productor tiene una media de superficie de 17 hectáreas, cultivando remolacha en sólo 1.7 hectárea; en las restantes 15 hectáreas sólo tiene --y utilicemos aquí un término criollo-- "balutas" y allí sólo hay alimañas. Este es un aspecto que nos preocupa pues no es exagerado pensar que se adentren en las masas forestales. Si alguien se toma la molestia de observar un chircal, se verá que lo que predomina en esas hectáreas, en las que no se cultiva remolacha, son los apereás y las liebres; escasamente esas hectáreas sirven de alimento para el buey, que es lo que se utiliza como elemento de tracción a los efectos de cultivar esa 1.7 hectárea, que es el promedio regional de este producto.

De manera que cambiar, desde el punto de vista nacional, el futuro de esa zona, no tiene nada que ver con restringir la forestación. Si realmente el problema se centrara en el hecho de que la frontera de forestación estuviera limitando la posibilidad de tener tierras para desarrollar, deberíamos disponer de otras cifras. Lo cierto es que tenemos 220.545 hectáreas en el noreste de Canelones y que sólo hay forestadas unas 12.000 hectáreas en todo el departamento. Cuando nos referimos a la remolacha, estamos hablando de 1.000 productores con 20.000 hectáreas de promedio. Es decir que tenemos 20.000 hectáreas dispersas dentro de las 220.545 que, como ya dije, componen el noreste de este departamento. ¿Es por este motivo que vamos a aplicar una restricción tan drástica, como es la que refiere el artículo 17, no sólo para la zona de Canelones, sino también para las 600.000 hectáreas si incluimos a Colonia y San José? Esto es muy grave. Estamos

ad.5

25x

hablando de una superficie en la que estableceríamos una restricción en aras de defender un desarrollo agrícola. Precisamente, lo que nos sobra es tierra. Sin embargo, lo que aún no hemos encontrado son los caminos ciertos de desarrollo, metodologías de trabajo y de orientación de esas explotaciones hacia actividades económicamente viables tanto para el productor como para el país.

Por otra parte, si estamos haciendo una ley para precisamente ordenar y conducir el fenómeno forestal, también estamos determinando la posibilidad de estímulos y de desestímulos que tienen que sesgar la actividad privada hacia la zona de aptitud forestal. Ahí está, precisamente, la herramienta del Estado para llevarlo a cabo.

Como señalaba el ingeniero Larrobla, en San José tendremos disponible la sierra de Mahoma, pero es el Estado el que debe establecer los mecanismos para que la forestación sea realmente más atractiva en esa zona, porque en momentos en que se determinaron las zonas de prioridad forestal, a través de la ley anterior, la problemática era muy distinta y esta situación no fue contemplada.

Si en el sur tenemos zonas que podemos declarar de prioridad forestal, y en donde podemos canalizar el interés privado mediante instrumentos que crea esta ley, ¿por qué vamos a establecer una restricción absolutamente drástica, como la que fija este artículo 17, impidiendo que la acción privada se canalice en la forma que a su juicio sea más conveniente y abarcando, en números redondos, 1:000.000 de hectáreas entre los tres departamentos?

Creo que, en ese sentido, cometeríamos un grave error y que no estaríamos dando ningún paso en la dirección que, con toda lógica y derecho, han propuesto los productores del noreste de Canelones.

ad.6

25x

Pero sé --me consta-- que la problemática de esos productores no se va a resolver con este artículo 17, sino con acciones concretas, que de ninguna manera pueden estar amenazadas por la expansión de una forestación, que está siendo vista sin considerar las cifras. Por eso, las hemos traído a consideración de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- El informe que nos ha proporcionado el señor Ministro es muy ilustrativo a los efectos de ubicarnos en la realidad. Pero, a pesar del temor de que pueda ser un error, vamos a acompañar el artículo tal como viene, evitando un avance de la producción forestal en el departamento de Canelones.

Es cierto que estamos hablando de un presente, pero, con esta ley, tenemos que pensar en el futuro. Y los que tenemos alguna idea de lo que es un negocio, sabemos que el mejor consejero de las empresas son los intereses. Teniendo en cuenta el costo del transporte, en el futuro, todas las empresas que se amparen en esta ley de plantación de bosques, estoy seguro que van a buscar los sitios más cercanos a los centros de comercialización y de industrialización, como serían, en este caso, San José, Colonia y, especialmente, Canelones.

Los que vivimos cerca de esa gente y conocemos desde hace muchos años la zona, sabemos el desplazamiento que se practica desde la campaña hacia Montevideo, agravando así el problema de la vivienda y quitando posibilidades de trabajo a quienes están con sus familias. Entonces, creemos que de esta manera, en lugar de fomentar el trabajo en Canelones, lo vamos a impedir, porque una de las fuentes más importantes para las familias es la granja, por lo menos en el departamento de Canelones. Esas granjas --ubicadas en tierras especialmente aptas-- pueden desaparecer por temor a las plagas que hemos mencionado. Estoy seguro que estas vienen; confío, entonces, en la eficacia de la Comisión que tenga por cometido la defensa del productor contra ellas, porque las sufrimos desde hace mucho tiempo. Todos los días podemos comprobar, en nuestra campaña, que los productores no pueden defender su producción, por ejemplo, de peras o duraznos, contra los daños ocasionados por las aves. Por consiguiente, también vamos a dar nuestro voto favorable a este proyecto tal como viene.

mu.1

25 x

SEÑOR ZUMARAN.- Esta vez no voy a acompañar el criterio del señor Senador; voy a votar en contra de este artículo, fundamentando mi posición.

Debo decir que entiendo que contiene varias incongruencias y que destroza, en buena medida, todo el trabajo legislativo.

El inciso primero se refiere, al principio, a la plantación de bosques, sin especificar el tipo. Por consiguiente, serían todos los bosques, aun los generales, lo que me parece una barbaridad. Aunque luego dice: "...con la finalidad de explotarlos, comercial o industrialmente". A mi juicio, en la intención de quienes redactaron esto, tenían que haber estado previsto, exclusivamente los bosques de rendimiento. Luego continúa el inciso diciendo que se refiere a los departamentos de Canelones, Colonia y San José, especificando que la plantación podrá efectuarse en las zonas a que se refiere el artículo 5º. Esta disposición define cuáles son los terrenos con aptitud forestal. Quiere decir que si en estos tres departamentos existen terrenos que el Ministerio declara de aptitud forestal --y seguramente debe haberlos, porque en nuestro país es muy variado el suelo; por lo menos en Canelones sabemos que los hay-- también tendrán limitada la forestación.

No entiendo, entonces, por qué, si el terreno es declarado de aptitud forestal, de acuerdo con lo que determina el artículo 5º, que leímos con atención y que fue desglosado y revisado, se establece esa limitación. Por lo tanto, y de acuerdo con la redacción, uno se pregunta qué sucede con el resto de los terrenos de Canelones, Colonia y San José que no tienen aptitud forestal. No dejaría de ser un verdadero disparate el hecho de que limitáramos la forestación en los terrenos aptos y la liberáramos en aquellos que no poseen las condiciones requeridas. Más bien, habría que presumir lo contrario: que si se limita para los que tienen aptitud forestal, con más razón habría que hacerlo para los que no la tienen. De modo que este es el tercer error que observo en el inciso 1º.

Por otra parte, en el inciso 2º se dice: "En el resto del territorio nacional"; es decir que, salvo los terrenos de aptitud forestal comprendidos en los departamentos

mu.2

de Canelones, Colonia y San José, en todo el resto del país, en aquellos lugares que estén próximos a zonas agrícolas, hortícolas y frutícolas --de estas dos últimas hay en Artigas, Salto, Paysandú, etc. y de las primeras hay en todo el litoral del país, en el Sur y en el Este-- igual autorización podrá mediar para la implantación de bosques de rendimiento de más de 10 hectáreas de extensión. Además, en el inciso 3º se establecen sanciones muy graves. Por lo tanto, en el territorio nacional, salvo muy pequeñas zonas, multamos a aquel que plante árboles. Realmente, no lo entiendo; me parece que este artículo es un despropósito y que no tiene nada que ver con la protección al productor de Canelones o a la posible expansión de esos cultivos forestales, que el Ministro nos dice que de acuerdo a las estadísticas son muy pocos.

Creo que perjudicamos la forestación y que creamos, además, un precedente legislativo muy negativo con respecto a las posibilidades que un productor tiene de dedicar su tierra a aquel cultivo que le parezca más conveniente. Inclusive, dudo de la constitucionalidad de este artículo. ¿Por qué le vamos a decir a una persona, en el resto del territorio nacional, que tiene que pedir permiso para plantar más de 10 hectáreas? Si quiere gozar de los beneficios de esta ley, claro que sí; para ello precisa terrenos de aptitud forestal, someterse a un plan de forestación, recibiendo en cambio incentivos. Pero creo que después de toda la arquitectura de la ley, el artículo 17 supone borrar con el codo lo que escribimos con la mano. No veo que el problema que se quiere evitar justifique una medida de este tenor; además, la encuentro confusa, especialmente para los departamentos de Canelones, Colonia y San José. Entonces, pregunto qué sucede con las zonas que no integran aquéllas a que se refiere el artículo 5º, es decir, las de aptitud forestal, que constituyen el 95% de la superficie de los departamentos de Canelones, Colonia y San José. ¿Integran el resto del territorio nacional? Por diez hectáreas, veo que esto no tiene sentido, incluso en la plantación de bosques, aun los protectores, aun los generales. Me parece que esto no tiene proporción y que lo único que hacemos es crear una limitación de tal gravedad que desalentamos completamente la forestación en todo el país. No le veo justificación. Creo que si los bosques molestan en zonas hortícolas, agrícolas o frutícolas, es, o por la proximidad

de las raíces --aquí ya hablo como agricultor-- a diez o veinte metros de un monte de eucaliptus en donde hay un cultivo de frutos o producción hortícola. Ahí sí se notan rendimientos decrecientes, pero a los 25 metros ese peligro cesa.

Las plagas están en los bosques y las más dañinas no están allí. Por ejemplo, en mi zona, en Melilla existe una infección tremenda de loras que atacan los frutales cuando maduran, duraznos y peras, y vienen por las torres de alta tensión de Salto Grande. En cada torre hay un nido. Por esto no vamos a eliminar a esas torres de Salto Grande, porque no tiene sentido. Asimismo existe la prohibición de que el productor mate o elimine los nidos porque esas torres no se pueden tocar. En consecuencia, hay que llamar a UTE. Esto trae una serie de complicaciones, de consecuencias y los productores protestan. Por lo tanto, yo he insistido en un sistema flexible, es decir que la Comisaría o los bomberos podrían prestar esos servicios, para evitar que los productores tengan que subir a las torres. Como dije, en cada torre hay varios nidos. Como se sabe, allí no hay bosques y sin embargo la lora es un problema terrible. El señor Presidente sabe muy bien que los gorriones significan también un problema y seguramente habrá visto plantaciones de girasol en la esquina de un viñedo, con veneno para exterminar los gorriones.

En fin; la lucha contra las plagas es muy grande. Por ejemplo, tenemos el problema de las liebres, las hormigas y los pájaros. Se trata de una actividad que los productores realizan permanentemente. Los hormigueros, por ejemplo, pueden venir de los bosques, pero éste por sí, no trae plagas. No existen bosques que tengan plagas o animales dañinos que afecten al hombre. Las plagas normales, aunque no haya bosques, pueden estar en cualquier otra zona del país. Yo me pregunto ¿en qué zona del país no hay loras, no hay hormigas o liebres? Y en muchos casos a 100 kilómetros a la redonda no existe ningún bosque. De modo que el agricultor tiene que luchar contra esas plagas en forma poco menos que diaria.

Tal vez me haya excedido en esta explicación, pero quería fundamentar esto, porque no estoy de acuerdo en dejar este artículo redactado en esta forma, en donde

se hace referencia a todos los bosques con un rendimiento de más de 10 hectáreas, como se expresa en el inciso segundo. Cualquier proyecto forestal tiene más de 10 hectáreas en el resto del territorio nacional. Entonces, ¿qué hay que hacer cuando existe una zona agrícola,hortícola o frutícola? ¿Cómo va a funcionar esto?

Con esta redacción, en todo el territorio nacional queda prohibido --salvo autorización expresa-- un monte forestal de más de 10 hectáreas porque se puede entender que la zona es predominantemente agrícola, frutícola u hortícola. Para una prohibición de este tenor, es un concepto increíblemente amplio: "zona predominantemente agrícola en el país". Con esto, incluiríamos hasta el Este del país que es arrocero y sojero. En Tacuarembó y Rivera hay zonas agrícolas, así como en todo el litoral. Entonces, ahí tampoco se podría establecer un bosque de más de 10 hectáreas sin que se cumpla una serie de requisitos, a efectos de defender una presunta invasión de plagas en las tierras de Canelones, que todos sabemos que existe. De todos modos, los datos son bastante relativos. Se trataría de 3.000 hectáreas en ocho años. Considero que esto no es tampoco algo que determine una medida de este tipo.

Estos son los argumentos que deseaba exponer ante la Comisón.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera dejar una constancia.

En parte estoy de acuerdo con la objeción formulada por el señor Senador Zumarán, con respecto al inciso 2º. Me parece que es demasiado exigua la extensión a que se refiere.

Pero el fondo de este asunto es muy complejo. Probablemente en los minutos que estuve ausente de Sala, se haya analizado extensamente.

La razón de la disposición del inciso 1º del artículo 17 es que, naturalmente, existiendo industrias importantes en el país que desean sustituir el combustible importado por la leña, han comenzado a adquirir importantes extensiones de tierra en las proximidades del centro industrial, que es Montevideo. En consecuencia, se van restando tierras para tareas más pobladoras, como la agricultura y sus derivados. Por lo tanto, con el propósito de facilitar

a estas empresas un bajo costo de la tierra por la leña que van a quemar, quizás estemos imposibilitando actividades más útiles y pobladoras a importantes zonas del país, muy próximas al principal centro de consumo.

Creo que la política acertada del Estado quizás fuera obligar a aquellos que desean hacer esta reconversión del uso de petróleo por leña, a trasladar sus centros de producción a lugares donde existan terrenos forestales, concluyendo así con un viejo sueno de muchos estadistas de este país en el sentido de crear fuentes de trabajo en el interior del país, evitando el macrocefalismo y la centralización que existe y que despuebla el interior en beneficio de la capital, complicando la distribución de sus servicios. Más allá de la feliz o no feliz redacción y de lo elástica que puede ser la prohibición, creo que este artículo apunta a algo positivo y es que aquellas zonas destinadas a actividades agrícolas, pobladoras, remunerativas, próximas a los mercados de consumo, no se destinen a la forestación y mucho menos gozando de los mismos beneficios que se desean otorgar a los que realmente van a hacer forestación con otro fin.

En definitiva, por más que estas fábricas proporcionen trabajo a mucha gente ¿para qué queremos el material? Para quemarlo. En cambio, me parece que lo que más le interesa al país es tener madera para la construcción, para las mueblerías y para todo lo que constituye el trabajo manual que desarrolla o asienta la actividad de una cantidad importante de la población.

Creo que el problema es complejo y merece un estudio a fondo. Improvisando es que hacía estas reflexiones, porque creo que más allá de lo polémico que puede ser, esta disposición incluida en el artículo 17 tiene una sana inspiración, fundamentalmente en su párrafo primero.

SEÑOR GARGANO.- Creo que no vamos a poder finalizar en el día de hoy el estudio de este tema. Involuntariamente el señor Presidente me había omitido en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO.- Quisiera decir algo más.

SEÑOR GARGANO.- Voy a ser muy breve.

Considero que este proyecto de ley debe ser leído congruentemente. Trata de alentar la forestación en aquellos terrenos que sean declarados de aptitud forestal. Incluso dispone la declaración de forestación obligatoria a otros. ¿Para qué se hace esto? Para planificar el desarrollo de la forestación. Tal como lo ha fundamentado en otras reuniones el señor Senador Zumarán, los terrenos agrícolas, hortícolas y frutícolas no deben ser destinados a la forestación.

Como consecuencia de la sanción de otra ley, la de Refinanciación del Endeudamiento Interno, se da el caso, en algunos departamentos --que no son predominantemente, sino totalmente agrícolas-- de gente que está plantando árboles con fines secundarios, a los efectos de ingresar en el esquema de refinanciación de su endeudamiento, o de salvarse de otros.

Pienso que en el inciso 1º habría que agregar "bosques de rendimiento" porque, de lo contrario, la lectura no sería correcta. No vamos a impedir que se establezcan bosques protectores, ya que la misma ley ampara su inclusión y en ciertas zonas habrá que llegar a la conclusión de que son obligatorios.

Pero me voy a basar en las afirmaciones del señor Ministro y en los números que nos ha proporcionado. El dice que sobre 326.670 hectáreas --traté de tomar rápidamente los datos-- consideradas de aptitud agrícola agropecuaria, hay 225.000 en el noreste de Canelones, en las seccionales judiciales que mencionó y 19.507 hectáreas de aptitud forestal. Posteriormente, nos hace saber que hasta 1980 en todo el departamento, incluida la zona costera, sólo hay 12.000 hectáreas plantadas y que entre 1980 y 1987 se agregaron 3.500 más. Quiere decir que se logra un total de aproximadamente 15.500 hectáreas. Todavía quedan 4.000 hectáreas donde se puede forestar en el departamento de Canelones y me parece que, dadas las condiciones de ese departamento, empeñados como estamos ya no en dejar que dicha tierra sea agrícola o destinada a la plantación de árboles frutales, sino en promover ese desarrollo o en equilibrarlo con otra explotación ganadera que pueda ser viable en la zona de acuerdo con una estrategia de redimensionamiento de predios --esto hay que resolverlo y llevará mucho tiempo-- lo que se pretende, a mi juicio, con buen criterio, es que --así como sucede con los departamentos de Colonia y San José, donde también existen predios predominantemente destinados a la agricultura-- se proteja la tierra destinada a la agricultura, ya que es justo y correcto, y se impulse el desarrollo en otras zonas.

Recojo la argumentación expuesta por el señor Senador Pereyra en torno a las empresas que, inclusive, pueden forestar aun no teniendo los beneficios de la ley, porque quizás foresten en lugares donde no puedan obtenerlo, de acuerdo con las disposiciones de la ley. No obstante, el beneficio lo obtienen de otra forma, tal como decía el señor Presidente,

ya que la distancia entre el predio y la planta industrial es tan corta, que el beneficio lo obtienen del flete o directamente de la vinculación con la explotación.

Me parece que en el departamento de Colonia, sobre la Ruta 1, que es una zona predominantemente agrícola y con tierras muy aptas para la agricultura, no se puede plantar tantos árboles como los existentes. Creo que no hay que propender a ello, aunque sea rentable para las empresas que están a cuatro kilómetros, que tienen allí su planta industrial y que ya han transformado sus calderas de petróleo a leña. Lo que buscamos es un desarrollo equilibrado del país y, con esta ley, lo que pretendemos es ordenarlo. Por eso es que esta disposición me parece congruente con otras de la misma ley.

Por otra parte, no encuentro incongruencias en la lectura del inciso 2º, que expresa: "En el resto del territorio nacional igual autorización podrá mediar para la implantación de bosques de rendimiento de más de 10 hectáreas..." --creo que podemos discutir la extensión-- "...a realizar en zonas predominantemente hortícolas, agrícolas o frutícolas." A continuación, voy a dar un dato que el señor Ministro me dirá si es falso o no. Creo que actualmente se dedica a la agricultura no más de 600.000 ó 650.000 hectáreas en el país y existe un par de millones más de hectáreas con aptitud agrícola. Por consiguiente, tenemos un entorno de 14:000.000 de hectáreas y en cinco sextas partes del país esta disposición no rige, ya que se puede plantar bosques, no hay limitaciones e, inclusive, se recibirán los beneficios que la ley establece.

SEÑOR MINISTRO.- No en todas las zonas, señor Senador, solamente en aquellas de aptitud forestal.

SEÑOR GARGANO.- Sí, pero hay muchas zonas en las que se practica la ganadería que combinan la condición de suelo apto para la ganadería y también para la explotación forestal. Entonces, creo que no estamos trabando el desarrollo de la forestación, sino imponiéndole determinadas normas que a la vez protejan la expansión de la explotación agrícola que, a mi juicio, es la que puede fundamentar un desarrollo sostenido en el país.

Esa es la fundamentación que quería realizar.

SEÑOR MINISTRO.- Quería decir, señor Presidente, que no había

analizado el artículo 17 desde la óptica con que lo hizo el señor Zumarán, precisamente porque creo que el mismo nace de una especie de sicosis que se ha generado en los últimos tiempos con respecto a que la forestación es algo así como un monstruo que va a fagocitar las tierras del minifundio del sur y que hay que detenerlo antes de que termine ocupando todo y cercenando las posibilidades de reconvertir y desarrollar ese minifundio hacia proyectos hortifrutícolas, como todos queremos hacer.

Como bien lo expresaron los señores Senadores Pereyra y Gargano, ésa es la base de este artículo; por eso es que no lo analicé desde el punto de vista de las incoherencias que presenta y desde ya aclaro que comparto todas las que se han mencionado. Pero deseo ir al fondo de la cuestión.

Si este artículo 17 y la base que lo sustenta fueran ciertos, tendríamos que cambiar totalmente el paisaje de Europa, por ejemplo, Europa se habría equivocado en su desarrollo agrícola, porque allí encontramos los bosques al lado de las granjas y en una perfecta secuencia fácilmente apreciable para cualquiera que haya visto esos paisajes. Precisamente, es una de las características más notorias, que da una utilización prácticamente total al territorio, además de embellecerlo paisajísticamente. Inclusive, se advierten razones de equilibrio ecológico que no deseo entrar a considerar. En primer término, considero que es absolutamente equivocado pensar que es incompatible la forestación con el desarrollo de la granja. En segundo lugar, digo que con esto no vamos a proteger en absoluto a la granja. Quizá una cantidad de gente se quede satisfecha pensando que con esto hemos logrado salvarla, pero en realidad no hemos agregado absolutamente nada.

Las cifras aportan demostraciones absolutamente irrebatibles. Tenemos 326.000 hectáreas en Canelones, de las cuales 15.000 están forestadas, hasta el año 1987. Y en los últimos 10 años, como consecuencia de la crisis energética, oportunidad en que pudo haber ese impulso que tanto nos preocupa, sólo 3.500 hectáreas fueron forestadas, y buena parte de ellas en las dunas costeras.

El señor Senador Pereyra decía, además, que hay que descentralizar, llevando las masas forestales para otro lado, y yo creo que está equivocado.

c.b.3

SEÑOR PEREYRA.- No; los centros industriales, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Exactamente. Pero si usted lleva los centros industriales a otra parte, va a tener centros de proximidad a esas industrias donde habrá que forestar.

Incluso, creo que con este artículo se va a obstaculizar el desarrollo agroindustrial de Canelones, porque algunas empresas de esta naturaleza que necesitan energía, no van a poder forestar alrededor de su núcleo sea para parking o lo que fuere, cuando tengan necesidad de energía, porque tendrán que ir a hacerlo no sé a dónde.

Volviendo al último aspecto a que se refirió el señor Larrobla, digo que esta ley crea instrumentos para orientar la forestación, sin disposiciones restrictivas, hacia los lugares en que sea más ventajosa porque, además de darse en ellos la aptitud forestal, debe darse también la conveniencia económica. Para ello están los incentivos de la ley.

Y para finalizar, digo que el concepto básico manejado por los señores Senadores Gargano y Pereyra en relación a la reserva de tierras para el desarrollo granjero restringiendo la forestación por el peligro de que ella nos deje sin terrenos o que se cree un habitat incompatible con la granja, es, en mi opinión, un error que no dejo de señalar. Me preocupa que enfoquemos el tema del desarrollo hortícola tan equivocadamente, pensando en la escasez de tierra provocada por la forestación, o por la incompatibilidad debida a la presencia simultánea en el terreno de masas forestales y centros agroindustriales de origen granjero.

Me siento en la obligación de señalar que ambos conceptos son equivocados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Ministro, pero se está llamando a Sala. Si estamos de acuerdo, podríamos continuar esta sesión el martes posterior a la semana de turismo, a la hora de costumbre.

(Apoyados)

Se levanta la sesión.

c.b.4

25x